



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 15 de junio de 2023, se allegó la presente demanda que nos correspondió por reparto.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 12 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés

63-130-4003-002-**2023-00185-00**

Inter: 1395

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JOSE DEIVER MORALES  
**DEMANDADO:** YOLEIDA HURTADO BERNAL  
**ASUNTO:** INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. No son claros los hechos ni las pretensiones respecto a las personas que se pretende demandar, pues mientras en el encabezado se indica que es la señora YOLEIDA HURTADO BERNAL, en los hechos se indica que las obligaciones fueron suscritas por las señoras YOLEIDA HURTADO BERNAL, NATALIA RENDON HURTADO, CLAUDIA BERNAL MONTOYA, HADVER MILTON AMAYA, RUBY JANETH NARANJO Y NOHORA RODRIGUEZ, sin aparecer CLAUDIA BERNAL MONTOYA, HADVER MILTON AMAYA suscribiendo título valor alguno, y en las pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago en contra de YOLEIDA HURTADO BERNAL y NATALIA RENDÓN HURTADO (Artc. 82 Nral. 4 del CGP).
2. Igualmente, en los hechos de la demanda se indica que existe un título valor suscrito por los señores YOLEIDA HURTADO BERNAL, CLAUDIA BERNAL MONTOYA y HADVER MILTON AMAYA, suscrito el 15 de agosto de 2019, pero no se encuentra anexo a la demanda (artc. 422 del CGP)
3. Se deben aclarar las pretensiones en cuanto a los valores que se solicita librar respecto a NATALIA RENDON HURTADO, pues se solicita librar mandamiento en su contra por varias sumas de dinero y de las letras anexas se evidencia que solo suscribió una (Art. 82 Nral. 5 CGP)
4. La cuantía se debe estimar correctamente los capitales con sus intereses al momento de la demanda (art. 82 Nral. 9 CGP)

5. Se debe revisar los títulos valores escaneados y allegados con la demanda, toda vez que revisados los mismos, los visibles a folio 1 y 3, del PDF. Nro. 002, parecieran que se tratan de la misma letra de cambio, y en caso de ser diferentes deberán allegarse de manera física al despacho.
6. En los anexos se indica que se allegan unas declaraciones extra proceso rendidas ante notarios, que no se encuentran enunciadas como pruebas, ni se allegan con la demanda (artc. 82 Nral. 6 CGP).
7. En el acápite de notificaciones solo se indica la dirección de la señora YOLEIDA HURTADO BERNAL, una vez entonces se aclare quienes son los demandados, en caso de ser más personas que la señora HURTADO BERNAL, deberá indicar el sitio de notificaciones de todos.
8. La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.

Deberá indicar los documentos que se encuentran en poder de la parte demandada.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

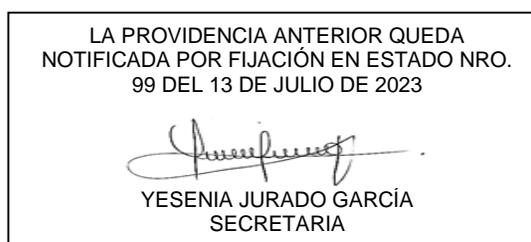
**PRIMERO: SE INADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** se le reconoce personería al señor JOSE DEIVER MORALES, para actuar en causa propia en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93bd40b33fccaecc1856eae103c1a0723e2e8d4e955214b2579c9abd939c192**

Documento generado en 12/07/2023 02:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**